



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

2018/2021

Nombre del sujeto obligado

Universidad de Guadalajara.

Fecha de presentación del recurso

22 de septiembre de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

10 de noviembre de 2021**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

" Por este conducto interpongo recurso de revisión contra la respuesta anexa por carecer de la información solicitada, lo cual constituye una violación evidente a la Ley de Transparencia, y debe ser valorada como una falta de respuesta para los efecto sancionatorios correspondientes." Sic extracto

**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO****AFIRMATIVO****RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio.

Archívese, como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero
Sentido del voto

----- A favor.-----

Salvador Romero
Sentido del voto

----- A favor.-----

Pedro Rosas
Sentido del voto

----- A favor.-----

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Universidad de Guadalajara**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **VIII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico el día **22 veintidós de septiembre 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción II. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **17 diecisiete de septiembre del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día **21 veintiuno de septiembre del 2021 dos mil veintiuno** y concluyó el día **13 trece de octubre del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **I y II** toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley y no notifica la respuesta de la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 05 cinco de septiembre del 2021 dos mil veintiuno en la Plataforma Nacional de Transparencia generándosele el número de folio 07560421, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“Solicito se me remita- en vía digital- toda expresión documental existente, en cualquiera de sus formas (estudios, acuerdos, dictámenes, propuestas, correos electrónicos, oficios, mensajería, bitácoras, etc.) que refleje todas las actividades realizadas por la Directora o Director del Centro

de Estudios Estratégicos para el Desarrollo de la Universidad de Guadalajara en la semana del 04 de marzo al 10 de marzo del 2019 " sic

Por su parte, el día 17 diecisiete de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado emitió y notifico respuesta vía correo electrónico mediante oficio CTAG/UT/2487/2021, de la cual se desprende lo siguiente:

" Afirmativa parcial contemplado en el artículo 86, numeral 1, fracción II de la LTAIPEJM, toda vez que parte de los documentos en que consta la información requerida contienen datos que fueron clasificados como confidenciales por el Centro de Estudios Estratégicos para el Desarrollo (CEEED) clasificación confirmada por el Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara, para lo que le serán proporcionados en versión pública.

IV. Por tanto, la información, incluyendo las versiones públicas correspondientes, le será remitida en formato digital al correo electrónico indicando en su solicitud, dentro de los plazos que al efecto contempla el artículo 89, numeral 1, fracción V de la ley de transparencia" Sic

Acto seguido, el día 22 veintidós de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión vía correo electrónico a este instituto de Transparencia, agraviándose de lo siguiente:

" Por este conducto interpongo recurso de revisión contra la respuesta anexa por carecer de la información solicitada, lo cual constituye una violación evidente a la Ley de Transparencia, y debe ser valorada como una falta de respuesta para los efectos sancionatorios correspondientes. De igual manera solicito a este Instituto para que investigue o dé vista al órgano interno de control competente, de la conducta de la unidad de transparencia del sujeto obligado, toda vez que aunado a omitir entregarme la información solicitada, violentó el procedimiento de acceso, ya que expresamente solicité la entrega de la información por la misma Plataforma Nacional de Transparencia, no por correo electrónico" Sic

Con fecha 30 treinta de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Universidad de Guadalajara**, mediante el cual, se requiere para que un termino no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo acuerdo fue notificado mediante oficio PC/CPCP/1631/2021 a ambas partes vía correo electrónico el día 01 primero de octubre del 2021 dos mil veintiuno.

Por acuerdo de fecha 13 trece de octubre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio CGTAG/UAS/2809/2021 que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 07 siete de octubre del mismo año; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual refirió lo siguiente:

Es importante hacer mención que esta oficina de transparencia emitió la respuesta la solicitud de información de conformidad con los artículos 84 numeral 1 y 89 numeral 1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEJM), por medio de la cual se le indicó al hoy recurrente respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta Ley en la materia y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

En virtud de lo anterior, en apego a lo establecido en los artículos 4 numeral 1 fracción XXIII, 19 numeral 3, 20 y 25 numeral 1 fracción XV de la LTAIPEJM, se realizó la entrega de la información con las propias limitaciones que establece la misma Ley, dado que es información que contiene datos clasificados como confidenciales por el Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara, por lo que era necesario procesar las versiones públicas de la información solicitada.

Adicionalmente, se informa que de conformidad con la resolución del recurso de revisión 3097/2019¹ en el Considerando VII, se expresa que "es posible que el sujeto obligado notifique las respuestas a las solicitudes de información ya sea por el sistema infomex o al correo electrónico señalado, sin que eso cause perjuicio a su derecho a impugnarlas".

En este sentido, como podrá advertir esta H. Ponencia, el recurso de revisión que nos ocupa carece plenamente de materia, pues es evidente que la solicitud de información fue atendida y respondida en tiempo y forma, y el agravio expresado por el recurrente es improcedentes, además de que la solicitud de acceso a la información fue atendida de conformidad con la LTAIPEJM.

....

Prado Elizondo, Oscar

De: Información Básica
Enviado el: viernes, 17 de septiembre de 2021 06:15 p. m.
Para: @outlook.com
CC: Prado Elizondo, Oscar; Jauregui Valtierra, Carlos Ignacio; Gomez Luna Woo, Guillermo; Souza Mosqueda, Sofia Esmeralda Doris; Mendoza Servin, Natalia
Asunto: Notificación electrónica Expediente UTI/968/2021
Datos adjuntos: Respuesta UTI 968 2021.pdf

Notificación electrónica Expediente UTI/968/2021
Guadalajara, Jalisco
17 de septiembre de 2021

Lo anterior con fundamento con lo previsto en el artículo 105 fracción I, del Reglamento de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que rige la materia; así como del numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de la materia vigente.

Coordinación de Transparencia y Archivo General
Secretaría General
Universidad de Guadalajara.

Prado Elizondo, Oscar

De: Información Básica
Enviado el: viernes, 24 de septiembre de 2021 04:31 p. m.
Para: @outlook.com
CC: Mendoza Servin, Natalia; Prado Elizondo, Oscar; Jauregui Valtierra, Carlos Ignacio; Gomez Luna Woo, Guillermo; Souza Mosqueda, Sofia Esmeralda Doris
Asunto: Remisión de información pública expediente UTI/0968/2021.
Datos adjuntos: Inf. UTI 0968 2021.pdf

Remisión de información pública
Expediente UTI/0968/2021
Guadalajara, Jalisco
24 de septiembre de 2021
Notificación electrónica

Lo anterior con fundamento con lo previsto en el artículo 105 fracción I, del Reglamento de la Ley que rige la materia; así como del numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de la materia vigente.

De conformidad con el artículo 89.1 fracción V de la LTAIPEJM, así como de acuerdo con lo indicado en la respuesta a su solicitud de información registrada en el Sistema Infomex Jalisco con el folio 07560421, tramitada con el número de expediente UTI/0968/2021 y la respuesta a su solicitud de información, signada con el oficio número CTAG/UAS/2487/2021 se le remite por medio de presente correo electrónico en archivo adjunto la información indicada en la respuesta a su solicitud de información.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle mi mayor consideración.

Coordinación de Transparencia y Archivo General

RECURSO DE REVISIÓN: 2018/2021
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE NOVIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO

Además de saludarle, me permito responder a su oficio CTAG/UAS/2290/2021, donde se notifica del requerimiento de información con el número de expediente UTI/968/2021, en el que se requiere lo siguiente "Solicito se me remita -en vía digital- toda expresión documental existente, en cualquiera de sus formas (estudios, acuerdos, dictámenes, propuestas, correos electrónicos, oficios, mensajería, bitácoras, etc.) que refleje todas las actividades realizadas por la Directora o Director del Centro de Estudios Estratégicos para el Desarrollo de la Universidad de Guadalajara en la semana del 04 de marzo al 10 de marzo de 2019".

Al respecto, cabe mencionar que la información solicitada se proporciona en versión pública, toda vez que contiene datos personales, misma que se remite al Comité de Transparencia de esta Casa de Estudios para la clasificación de información correspondiente. Por lo anterior, se realizará la entrega de conformidad con el artículo 89, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Asimismo, hago de su conocimiento que por la naturaleza de las actividades y funciones del Director de este Centro de Estudios Estratégicos para el Desarrollo, la evidencia de su trabajo se encuentra disponible en las páginas web www.ceed.udg.mx y <https://www.jaliscoafuturo.mx/>, así como en la red social <https://www.facebook.com/UdeGCEED>.

Sin otro particular y agradeciendo el interés por el trabajo que desempeña este Centro de Estudios, hago propicia la ocasión para reiterarle la seguridad de mi mayor consideración.

Lic. J. Guadalupe Yañes Rivera
Jefe de la Unidad de Servicio Social
Coordinación de Vinculación y Servicio Social
Universidad de Guadalajara
Presente

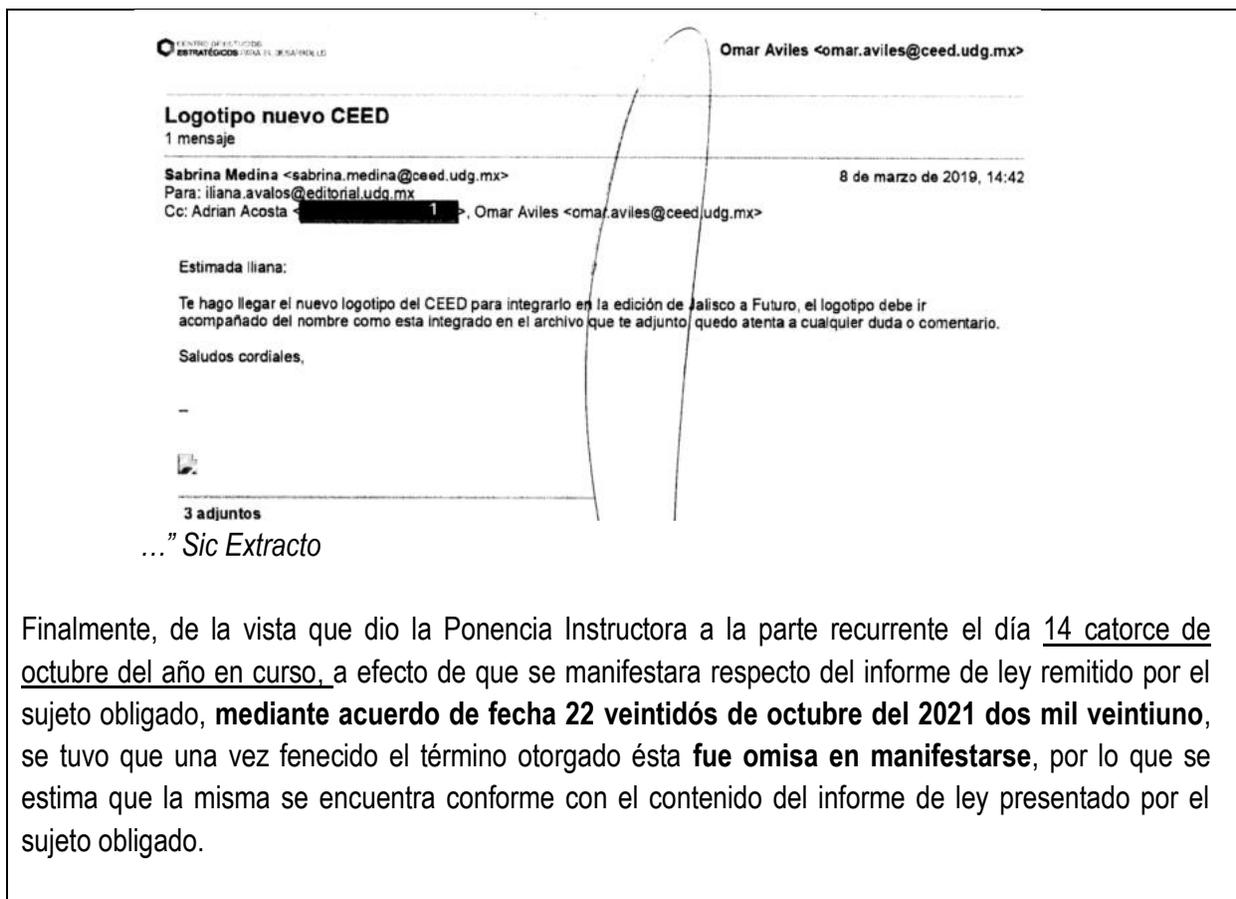
At'n. Lic. María del Rosario García Galarza
Responsable de Administración
Servicio social de Escuelas Incorporadas

Por este conducto informo a Usted que el (la) C. [REDACTED] 1 con código [REDACTED] 2 de la carrera de [REDACTED] 3 de [REDACTED] 4 ha concluido satisfactoriamente con las 480 (cuatrocientas ochenta) horas de servicio social que realizó en el "Centro de Estudios Estratégicos para el Desarrollo", los días sábado y domingo prestando 8 hrs. por día dentro del programa "Unidad de Estudios de Opinión, Actitudes y Valores" durante el periodo comprendido del 07 de octubre de 2017 al 04 de agosto de 2018.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente
"Piensa y Trabaja"
Guadalajara, Jalisco, 07 de marzo de 2019

Mtro. César Omar Avilés González
Director



...” Sic Extracto

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente el día 14 catorce de octubre del año en curso, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, **mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de octubre del 2021 dos mil veintiuno**, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

El presente recurso de revisión nace a partir de lo solicitado por el ciudadano que fue *en vía digital, toda expresión documental existente, en cualquiera de sus formas (estudios, acuerdos, dictámenes, propuestas, correos electrónicos, oficios, mensajería, bitácoras, etc.) que refleje todas las actividades realizadas por la Directora o Director del Centro de Estudios Estratégicos para el Desarrollo de la Universidad de Guadalajara en la semana del 04 de marzo al 10 de marzo del 2019 dos mil diecinueve.*

En su respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado manifestó el sentido afirmativo de la misma, señalando que se adjuntaría la información en su versión pública ya que se advierten datos personales de terceros.

Es así que el ciudadano interpuso su recurso de revisión en agravio de que la respuesta carece de anexos con la información solicitada, además de que se solicitó la información por la Plataforma Nacional de Transparencia, mas no por correo electrónico.

Por lo que este Pleno requirió al sujeto obligado para que remitiera el informe de ley correspondiente y en éste, argumentó que sí remitió la información requerida vía correo electrónico, por lo que el ciudadano se duele de la notificación que realizó informando que haría las versiones publicas correspondientes mas no de la información per se.

Visto todo lo anterior, se advierte que le asiste parcialmente la razón a la parte recurrente tanto en su escrito de interposición, como en sus manifestaciones, esto, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

En su respuesta inicial el sujeto obligado de fecha 17 diecisiete de septiembre del año en curso, se

limitó a manifestar que remitiría la información de conformidad con el artículo 89.1 fracción V de la ley estatal de la materia y; es decir, el sujeto obligado no entregó la información solicitada; aunado a esto, el señalamiento de que se entregaría la información de conformidad con el dispositivo legal invocado, resulta erróneo, ya que tal artículo y fracción atienden al tiempo en la reproducción de documentos, situación que no resulta aplicable al caso que nos ocupa, ya que no se dejó información a disposición previo pago, ni de las constancias que integran el medio de impugnación, se advierte que el entonces solicitante hubiera realizado pago alguno por el que se pudiera notificar una prórroga.

Artículo 89. Acceso a Información - Reproducción de documentos

1. El acceso a la información pública mediante la reproducción de documentos se rige por lo siguiente:

(...)

V. Tiempo: la reproducción de documentos debe estar a disposición del solicitante dentro de los cinco días hábiles siguientes a la exhibición del pago realizado por el solicitante por concepto del costo de recuperación de los materiales, una vez notificada la respuesta respectiva, y cuando por la cantidad de información, el procesamiento o tipo de reproducción requiera mayor tiempo, el sujeto obligado puede autorizar una prórroga de hasta cinco días hábiles adicionales, lo cual debe notificarse al solicitante dentro del plazo ordinario;

Consecuencia de lo anterior, se apercibe al Titular del Centro de Estudios Estratégicos para el Desarrollo del sujeto obligado, para que en subsecuentes ocasiones se apegue a los términos en los que le sea requerida la información, a fin de que la Unidad de Transparencia pueda emitir y notificar respuesta con la información solicitada, en el término que establece el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las medidas de apremio señaladas en la ley estatal de la materia.

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, **dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud**, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

Finalmente, el sujeto obligado remite de la información solicitada, un oficio y un correo electrónico que corresponden a la expresión documental de la información solicitada, en la temporalidad que requirió la parte solicitante.

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley y al de alcance remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido de los informes presentados por el sujeto obligado.

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que ha quedado sin materia, por lo tanto, se actualiza la hipótesis de sobreseimiento señalada en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. Se apercibe al Titular del Centro de Estudios Estratégicos para el Desarrollo del sujeto obligado, para que en subsecuentes ocasiones se apegue a los términos en los que le sea requerida la información, a fin de que la Unidad de Transparencia pueda emitir y notificar respuesta con la información solicitada, en el término que establece el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las medidas de apremio señaladas en la ley estatal de la materia.

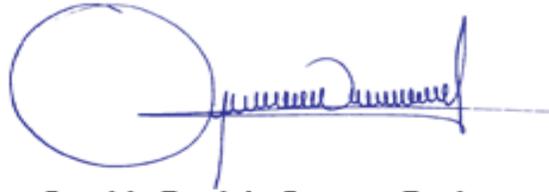
CUARTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

SEXTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 diez de noviembre del 2021 dos mil veintiuno.

RECURSO DE REVISIÓN: 2018/2021
SUJETO OBLIGAD: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE NOVIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2018/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 10 diez del mes de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 08 ocho hojas incluyendo la presente.
MABR/MNAR